



**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

Noviembre 27, 2018

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, presentada por el Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

En consecuencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos en Pleno para el análisis, discusión y valoración de la Iniciativa de referencia y conforme a las deliberaciones que de la misma realizamos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO"** se relata el trámite brindado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados **"II. OBJETO DE LA INICIATIVA"** y **"III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el apartado denominado **"IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA INICIATIVA"**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 23 de octubre de 2018, el Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-2077 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.



3. En reunión ordinaria del XX de noviembre de 2018, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone la obligación de contar con una planeación de largo plazo que establezca una visión integral para México, que determine objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones esperadas de desarrollo integral de la Nación y de la calidad de vida de sus ciudadanos.

Se prevé una planeación a un horizonte de 30 años para el país, actualizable de manera ordinaria cada 10 años y extraordinaria cuando se considere necesaria; sin sustituir los esquemas actuales de planeación.

De la misma manera, se plantea reformar la Ley de Planeación con la finalidad de plasmar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática la Agenda Estratégica, especificando su integración y la participación de cada actor involucrado en el proceso de planeación del desarrollo.

La Agenda Estratégica Nacional deberá contener: el diagnóstico de las condiciones de desarrollo del país, identificación de fortalezas, áreas de oportunidad, necesidades y situaciones críticas o de atención prioritaria. También deberá identificar las vocaciones productivas; reconocimiento de tendencias locales y extranjeras en materia económica y productiva;



necesidades en materia de infraestructura y servicios; además de la definición de objetivos, estrategias y prioridades de desarrollo para el país.

Las previsiones de la Agenda Estratégica Nacional se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales del País, y regirán el contenido del Plan Nacional de Desarrollo y programas que se deriven del mismo.

Igualmente, la presente iniciativa contempla modificaciones que darán sentido jurídico a la integración de la Agenda Estratégica Nacional dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como la obligatoriedad constitucional de que las entidades federativas legislen en sus marcos normativos superiores, la obligatoriedad de utilizar una visión de largo plazo en su planeación para el estado y sus municipios.

Se propone actualizar la Agenda Estratégica Nacional cada 10 años. Además de señalar que el proceso de planeación deberá contar con objetivos específicos y metas medibles, además de impulsar la congruencia de todos los planes y programas con la visión de largo plazo, para lograr continuidad en las políticas públicas.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa señala la necesidad de implementar en México la planeación del desarrollo con visión de largo plazo.

A consideración del Senador proponente, la planeación es un factor clave e indispensable para el éxito de las políticas públicas y desarrollo de un país. En todo el mundo, los casos más significativos de éxito en materia de crecimiento económico, desarrollo integral y competitividad tienen un común denominador: planeación estratégica de largo plazo.



Es así como encontramos, por ejemplo, los casos de países como Chile, Irlanda, Corea del Sur, Singapur y China, quienes hace décadas identificaron sus áreas de oportunidad, sus ventajas competitivas y tomaron decisiones con visión de largo plazo que rindieron fruto con creces a lo largo de los años.

Entre los ejemplos que señala el Sen. Zepeda destacan el caso de Corea del Sur, Singapur y Chile, quienes hace décadas identificaron sus áreas de oportunidad, sus ventajas competitivas y tomaron decisiones con visión de largo plazo que rindieron fruto a lo largo de los años.

La planeación de Corea del Sur, caracterizada por un Plan Nacional de Desarrollo Territorial Integral, diseñado desde inicios de los años setenta, plasmaba un delineamiento de las imágenes deseadas de ese país en el futuro. En ese plan se contemplaban diversos temas como transporte, vivienda, energía, cultura y turismo, localización de la planta industrial, entre muchos otros aspectos. A la par de este modelo de planificación, se refiere que, Corea ha privilegiado a la educación como uno de sus pilares de crecimiento a largo plazo. Este énfasis en la planificación territorial y la educación de excelencia propició que entre 1980 y 1999, Corea del Sur lograra un crecimiento promedio del 8% anual.

Otro caso que se describe en materia de planeación a largo plazo es el de Singapur, que a mediados de la década de los sesenta, la Junta de Desarrollo Económico (JDE) de ese país desarrolló una visión clara y efectiva del potencial de crecimiento que tenía la economía de Singapur, tomando en cuenta su posición geográfica estratégica, a la par que identificaba la necesidad de desarrollar buena infraestructura y



sobre todo invertir en su gente. Con el apoyo de un Comité de Revisión de la Economía, el cual evaluaba que las políticas gubernamentales hicieran más competitivo, este país decidió apostar buena parte de su desarrollo de largo plazo a la educación. Además de la ampliación de puertos y la construcción de naves industriales para permitir la llegada de nuevas inversiones. De esta forma, de 1965 a 1999, Singapur creció a una tasa anual del 8.7%, con lo que el Producto Interno Bruto per cápita ha pasado de 500 dólares por habitante a casi 60 mil dólares por persona en la actualidad.

Finalmente, el proponente describe el caso de Chile, que a medianos de los años setenta, la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) estableció un plan de largo plazo para que la economía chilena recuperara el crecimiento económico y dejara de presentar una de las tasas de pobreza más alta de América Latina. Posteriormente, en una nueva generación de reformas, se propuso en 1981 una modificación profunda al sistema de pensiones, convirtiéndolo en una fuente de inversión y un pilar del crecimiento económico a largo plazo.

En resumen, los buenos resultados de estas economías han sido duraderos. De acuerdo con datos del Banco Mundial y proyecciones del Fondo Monetario Internacional (FMI) del 2000 al 2018, China promedia un crecimiento económico anual del 9.1%, Singapur 5.2%, Irlanda 5.1%, Corea del Sur 4.1% y Chile 3.9%.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Crecimiento económico por países seleccionados, de acuerdo con datos y estimaciones del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

País	Crecimiento anual		Promedio 2000-
	2017	2018*	2018*
China	6.9%	6.6%	9.1%
Singapur	3.6%	2.9%	5.2%
Irlanda	7.2%	4.7%	5.1%
Corea del Sur	3.1%	2.8%	4.1%
Chile	1.5%	4.0%	3.9%
MÉXICO	2.0%	2.2%	2.2%
Promedio mundial	3.7%	3.7%	3.0%

**Proyección del FMI*

Elaboración del senador proponente

Fuente: Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional

Lo anterior vislumbra, que gran parte de los cambios estructurales en un país, se van dando con planeación y la alineación de políticas públicas congruentes, continuas y enfocadas a un mismo fin por años.

Por ello, se debe considerar la importancia de la planeación de largo plazo en diversas materias que le corresponde orientar al Estado, como son lo económico, social, cultural, político y ambiental, entre otros, con un especial énfasis desde luego en el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y definición de obras públicas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

El Senador proponente señala que para el caso de México, se necesita incrementar sus niveles de competitividad para generar mayor crecimiento económico, bienestar social y desarrollo integral en el país. De acuerdo con el Índice de Competitividad Internacional 2017, del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), México se encuentra como país situado en la posición número 36 de 46 países que participan en el estudio. Así, México se encuentra calificado por debajo de países como Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú, Malasia, Tailandia y Turquía. De lo que se desprende, que hemos perdido 4 posiciones los últimos 6 años, siendo el índice una valoración integral al considerar los siguientes aspectos: Sistema de Derecho Confiable y Objetivo; Manejo Sustentable del Medio Ambiente; Sociedad Incluyente, Preparada y Sana; Economía Estable; Sistema Político Estable y Funcional; Mercado de Factores; Sectores Precursores; Gobiernos Eficientes y Eficaces; Aprovechamiento de las Relaciones Internacionales; e Innovación de los Sectores Económicos.

Este tipo de mediciones de desempeño, representan una herramienta muy útil para identificar nuestras fortalezas, debilidades y áreas de oportunidad como país, a las cuales podemos dirigir cambios legislativos, presupuesto y políticas públicas concretas, a efecto de mejorar nuestro desempeño como nación y generar un mejor desarrollo.

Cabe mencionar, que la planeación del desarrollo en nuestro país es un mandato constitucional. A nivel federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo, en su artículo 26 A. No obstante, la ley que regula la planeación nacional le establece a la misma el límite



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

de tiempo al cual se encuentra sujeta una administración, teniendo el Plan Nacional de Desarrollo un horizonte de sólo 6 años; lo que a consideración del Sen. Zepeda limita la visión a un periodo de tiempo insuficiente para establecer políticas públicas de manera continua y congruente para la consecución del estado de desarrollo integral al que aspiramos lograr como sociedad.

En suma, se vuelve imperante plasmar una visión a futuro en un documento formal, que marque el rumbo y establezca metas claras, definidas, que permita orientar los esfuerzos de las diversas dependencias de Gobierno, hacia un resultado esperado en un horizonte de 30 años; lo que permitirá incrementar la competitividad de nuestro país y aspirar a convertirnos en un México con mejores oportunidades para todos los ciudadanos.

A partir de lo anterior y con la finalidad de establecer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de la Iniciativa:

LEY DE PLANEACIÓN	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:	Artículo 1o.- ...
I.- al IV.- ...	I.- al IV.- ...
V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y	V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración de la Agenda Estratégica , del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

...	...
<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p>
<p>Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.</p>	...
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Para este efecto se contará con una Agenda Estratégica Nacional que en lo sucesivo se le denominará Agenda; un Plan Nacional de Desarrollo, que en lo sucesivo se le denominará Plan; y programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que en lo sucesivo se les denominarán programas.</p>
<p>Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de</p>	<p>Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

<p>Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan.</p>	<p>Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión de la Agenda y el Plan.</p>
<p>Para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 6o.- El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.</p>	<p>Artículo 6o.- El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución de la Agenda Estratégica Nacional, del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.</p>
<p>El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales</p>	<p>El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades de la Agenda Estratégica Nacional, del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.</p>
<p>Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.</p>	<p>Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con la Agenda Estratégica Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

<p>Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible</p>	<p>Artículo 9o.- ...</p>
<p>Para el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley. Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>...</p>
<p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas de la Agenda, del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 10.- Los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Federal,</p>	<p>Artículo 10.- Los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Federal,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan y los programas respectivos.	señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y la Agenda , el Plan y los programas respectivos.
Artículo 13.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.	Artículo 13.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación de la Agenda , del Plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.
Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 14.- ...
I.- ...	I.- ...
II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;	II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de la Agenda Estratégica Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
III.- ...	III.- ...
IV.- Cuidar que el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido;	IV. Cuidar que la agenda , el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VII.- Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y	VII.- Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de la Agenda , del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y
VIII. ...	VIII. ...
NO EXISTE CORRELATIVO	Artículo 14 Bis.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cumplimiento de las atribuciones que se le asignan en el artículo anterior, tendrá como coadyuvante técnico fijo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como podrá auxiliarse de organismos públicos, privados, académicos y ciudadanos.
Artículo 15.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde:	Artículo 15.- ...
I.- Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia;	I.- Participar en la elaboración de la Agenda Estratégica Nacional , del Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia.
II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan y los programas;	II.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución de la Agenda , del Plan y los programas;
III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación,	III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades de la Agenda , del Plan y los programas, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

coordinación, evaluación y vigilancia del Sistema Bancario.	coordinación, evaluación y vigilancia del Sistema Bancario;
IV.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas; y	IV.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades de la Agenda , del Plan y los programas; y
V.- Considerar los efectos de la política monetaria y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.	V.- Considerar los efectos de la política monetaria y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y prioridades de la Agenda , del Plan y los programas.
Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:	Artículo 16.- A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:
I.- Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades;	I.- Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración de la Agenda Estratégica Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades;
II.- y III.- ...	II.- y III.- ...
IV.- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan, así como con los programas especiales en los términos que establezca éste;	IV.- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con la Agenda , el Plan, así como con los programas especiales en los términos que establezca éste;
V.- Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas sectoriales, promoviendo que los planes y programas de los gobiernos de las entidades federativas guarden congruencia con éstos;	V.- ...
VI.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;	VI.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme a la Agenda Estratégica Nacional , al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

	previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;
VII.- y VIII.- ...	VII.- y VIII.- ...
Artículo 18.- La Secretaría de la Función Pública realizará, en los términos de las disposiciones aplicables, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento del Plan y los programas.	Artículo 18.- La Secretaría de la Función Pública realizará, en los términos de las disposiciones aplicables, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento de la Agenda , del Plan y los programas.
Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.	Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución de la Agenda , del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.
...	...
...	...
...	...
CAPITULO CUARTO Plan y Programas	CAPÍTULO CUARTO Agenda, Plan y Programas
Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.	Artículo 21.- La planeación del desarrollo nacional se llevará a cabo atendiendo a lo siguiente:
NO EXISTE CORRELATIVO	A. La Agenda Estratégica Nacional es el documento que define la visión del país con una perspectiva de largo plazo, a un horizonte de 30 años, el cual determinará los objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones esperadas de desarrollo integral del país y calidad de vida de sus ciudadanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

NO EXISTE CORRELATIVO	La Agenda Estratégica Nacional deberá contener:
NO EXISTE CORRELATIVO	I. Un diagnóstico de las condiciones actuales de desarrollo del país que incluya aspectos político, cultural, social, ambiental y económico, entre otros, como la identificación de las dinámicas sociales y económicas que lo han propiciado, basándose para ello de manera no limitativa en la información que al respecto se emita en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
NO EXISTE CORRELATIVO	II. Identificación de sus fortalezas, áreas de oportunidad, necesidades y situaciones críticas o de atención prioritaria, en su caso.
NO EXISTE CORRELATIVO	III. Identificación de sus vocaciones productivas regionales y áreas de oportunidad.
NO EXISTE CORRELATIVO	IV. Reconocimiento de tendencias locales y extranjeras en materia económica y productiva.
NO EXISTE CORRELATIVO	V. Crecimiento y dinamismo poblacional esperado en base a la información que al respecto emita el Consejo Nacional de Población.
NO EXISTE CORRELATIVO	VI. Necesidades en materia de infraestructura, servicios y otras áreas estratégicas, de acuerdo con los escenarios futuros definidos acorde a las dinámicas poblacionales, sociales y económicas productivas proyectadas para el país.
NO EXISTE CORRELATIVO	VII. Definición de objetivos, estrategias y prioridades de desarrollo para el país, con previsiones sobre los recursos que serán necesarios para tales fines, instrumentos responsables de su ejecución, lineamientos de política de carácter



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

	global, sectorial y regional, así como indicadores y metas mesurables.
NO EXISTE CORRELATIVO	VIII. Otros elementos que coadyuven al propósito de elaborar un documento con el escenario futuro de desarrollo socioeconómico deseado para el país y la estrategia y recursos necesarios para llegar al mismo.
NO EXISTE CORRELATIVO	Las previsiones de la Agenda Estratégica Nacional se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales, y regirán el contenido del Plan y programas que se deriven del mismo.
NO EXISTE CORRELATIVO	El objeto de la planeación de largo plazo debe ser siempre elevar la calidad de vida de los mexicanos y generar mejores condiciones de desarrollo para el país.
NO EXISTE CORRELATIVO	Se formulará dentro de los dos últimos años del plazo de duración del mismo.
NO EXISTE CORRELATIVO	La categoría de Agenda queda reservada a la Agenda Estratégica Nacional.
Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.	B. El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.
La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.	La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.
La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

<p>En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.</p>	<p>En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.</p>
<p>La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.</p>	<p>La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos treinta años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales, debiendo en todo momento estar alineados con lo previsto en la Agenda Estratégica Nacional.</p>
<p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>	<p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>
<p>El Plan se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.</p>	<p>El Plan se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.	La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.
Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes	Artículo 27.- Para la ejecución de la Agenda , del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.
Artículo 28.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.	Artículo 28.- La Agenda , el Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.
Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.	Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación de la Agenda y del Plan .
Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.	Artículo 31.- La Agenda Estratégica Nacional deberá actualizarse cada diez años, y de manera extraordinaria cuando lo determine el Ejecutivo Federal, proyectándose nuevamente una visión de largo plazo de treinta años. Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales

	establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.
Para el caso de los programas institucionales, la revisión y, en su caso, adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.	Para el caso de los programas institucionales, la revisión y, en su caso, adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.
Artículo 32.- Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 32.- Una vez aprobados la Agenda , el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.	Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad de la Agenda , del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.
La ejecución del Plan y los programas podrán concertarse, conforme a esta ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.	La ejecución de la Agenda , del Plan y los programas podrán concertarse, conforme a esta ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.
Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, el Ejecutivo Federal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.	Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, el Ejecutivo Federal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de la Agenda , del Plan y los programas.
La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los	La coordinación en la ejecución de la Agenda , del Plan y los programas deberá



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

gobiernos de las entidades federativas o a los órganos constitucionales autónomos, a través de los convenios respectivos.	proponerse a los gobiernos de las entidades federativas o a los órganos constitucionales autónomos, a través de los convenios respectivos.
Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.	Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en la Agenda , el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.
El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.	...
Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas.	Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades de la Agenda , del Plan y sus programas.
El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.	El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en la Agenda , el Plan y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.
Artículo 41.- Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir,	Artículo 41.- Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

<p>orientar, prohibir, y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del plan y los programas.</p>	<p>orientar, prohibir, y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades de la Agenda, del plan y los programas.</p>
<p></p>	<p align="center">Artículos Transitorios</p>
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. El Ejecutivo federal, por única ocasión, deberá formular y publicar la Agenda Estratégica Nacional dentro del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p>
	<p>Tercero. El Ejecutivo federal deberá adecuar su reglamentación a las disposiciones de la presente ley en un término de 90 días naturales, contados a partir de entrar en vigor la presente Ley.</p>
<p>Cuarto. Los Planes y Programas en materia de planeación, elaborados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, en su caso, deberán ser adecuados a los términos de la nueva Ley, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación la Agenda Estratégica Nacional.</p>	

IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA INICIATIVA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, resultamos competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos con el Senador Proponente, la importancia de contar con una visión a largo plazo como herramienta fundamental para lograr el nivel de desarrollo integral deseado para nuestro país y para elevar significativamente la calidad de vida de nuestros ciudadanos y de las próximas generaciones.

De igual forma, consideramos que a partir de la planeación podemos identificar nuestras fortalezas, deficiencias y áreas de oportunidad como país; que se traduzcan en cambios legislativos, orientaciones presupuestales y políticas públicas concretas, orientadas en mejoras de desempeño, menores disparidades y un mejor desarrollo de nuestro país.

TERCERA. En tanto que esta Iniciativa es acompañada por una reforma constitucional al artículo 26, resulta pertinente mencionar que la propuesta, dado sus alcances y especificidades de definición de la Agenda Estratégica Nacional y de su proceso, posibilita en mayor medida que sea incorporada en la Ley de Planeación; además de que la interpretación constitucional se ha venido vigorizando y que algunos elementos actualizadores, explicativos y correctivos que la presente propuesta busca incorporar en la Constitución Federal, se deberían lograr a través de su Ley Reglamentaria, en este caso de la Ley de Planeación.

De acuerdo, con consideraciones del Dr. Jorge Carpizo, existe una tendencia reglamentaria errónea en cuanto a reformar la constitución, por



considerar que si el mandato se encuentra incorporado a la Constitución tiene más probabilidades de ser cumplido:

*"Muchos de nuestros artículos constitucionales son de carácter reglamentario, extensos, con aspectos que no deben contenerse en una Constitución. Precisamente por su minuciosidad es necesario estarlos modificando con frecuencia y ésta es una de las razones del excesivo número de reformas constitucionales. No es conveniente ni necesario que todos los aspectos de la organización y funcionamiento de los órganos constitucionales se encuentren incorporados a la ley fundamental."*¹

En tal sentido, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula las directrices generales del sistema de planeación nacional. El contenido de este artículo comprende aspectos rectores:

- 1) Bases constitucionales para organizar el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
- 2) Carácter democrático del sistema nacional de planeación.
- 3) Bases constitucionales para organizar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- 4) Creación de un organismo constitucional autónomo que tendrá a su cargo la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Este precepto responde a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas a que están sujetas todas las dependencias de gobierno por la confianza en ellas depositada, y por la necesidad de justificar el correcto

¹ CARPIZO, Jorge (2011) La reforma constitucional en México. Procedimiento y realidad. Bol. Mex. Der. Comp. vol.44 no.131



empleo de los recursos económicos puestos a su disposición en el Presupuesto Federal.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, la Constitución señala las obligaciones que en esta materia corresponden tanto al Congreso como al Ejecutivo.

CUARTA. De acuerdo con la Teoría de la Planeación, "la planeación es la determinación de lo que va a hacerse, incluye decisiones de importancia, como el establecimiento de políticas, objetivos, redacción de programas, definición de métodos específicos, procedimientos y el establecimiento de las células de trabajo y otras más"².

De esta manera, la planeación es una disciplina prescriptiva (no descriptiva) que trata **de identificar acciones a través de una secuencia sistemática de toma de decisiones, para generar los efectos que se espera de ellas, o sea, para proyectar un futuro deseado y los medios efectivos para lograrlo.** En otras palabras, **la planeación es proyectar un futuro deseado y los medios efectivos para conseguirlo.**

Algunos de los conceptos más usados en planeación son:

- Plan: Es el conjunto coherente de políticas, estrategias y metas. El plan constituye el marco general y reformable de acción, deberá definir las prácticas a seguir y el marco en el que se desarrollarán las actividades.
- Programa: Es la ordenación en el tiempo y el espacio de los acontecimientos.

² UNAM. Teoría de la Planeación



- **Objetivo:** Es el resultado deseado hacia el cual se orienta un acto intencionado, no necesariamente se alcanza dentro del período de planeación.
- **Meta:** Se refiere a un resultado preferido, un objetivo a corto plazo que puede ser alcanzado dentro del período de planeación, usualmente son muy concretas.
- **Políticas:** Son los lineamientos o guías para llevar a cabo una acción con el fin de alcanzar un objetivo o una meta. Pueden pensarse como un código que define la dirección en la cual se debe desarrollar una acción.
- **Diagnóstico:** El sistema de planeación comienza por un intento por parte de la organización, de apreciar su situación actual y los factores determinantes de la misma.

La **Planeación Nacional** es la **ordenación sistemática de acciones** que a base de sus **atribuciones del Ejecutivo Federal** regula y **promociona la actividad política, social y cultural del país**. La Planeación Nacional está regulada por la **Ley de Planeación**.

QUINTA. En 1983 se creó la Ley de Planeación, la cual otorga facultades al Ejecutivo Federal para elaborar, de manera sistemática, su Plan Nacional de Desarrollo (PND), destacando los esfuerzos en términos de su naturaleza social como un recurso conducente del desarrollo.

Esta Ley define a la planeación como la ordenación racional y sistemática de acciones, que considera el ejercicio de atribuciones del Ejecutivo federal en aspectos tales como la regulación y promoción de la actividad



económica, social, política y cultural. Asimismo, tiene como finalidad transformar la realidad del país, según normas, principios y objetivos.

En su artículo 1º la Ley de Planeación dice lo siguiente: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto **establecer**:

- I.- Las **normas y principios básicos** conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y **encauzar**, en función de ésta, las **actividades** de la **administración** Pública Federal;
- II.- Las bases de **integración y funcionamiento** del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal **coordine** sus actividades de **planeación** con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;
- IV. - Los **órganos responsables** del proceso de planeación;
- V.- Las bases de **participación y consulta** de los diversos grupos sociales, así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la **elaboración** del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y
- VI.- Las bases para que los particulares **contribuyan** al Ejecutivo Federal a alcanzar los **objetivos y prioridades** del Plan y los programas."

De acuerdo con el artículo 2º de la Ley de Planeación, ésta deberá llevarse a cabo **como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo** equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, **con perspectiva de interculturalidad y de género**, y



deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos **contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Planeación, de acuerdo con la Ley de Planeación, estará basada en:

- ✓ El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural.
- ✓ La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida
- ✓ La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria.
- ✓ Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- ✓ El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.
- ✓ El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo.
- ✓ La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.



- ✓ La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

El Artículo 3º de dicha Ley menciona: "Para los efectos de esta Ley **se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones** que, **en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción** de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, **tiene como propósito la transformación de la realidad del país**, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como **criterios basados en estudios de factibilidad cultural**; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados."

El Sistema de Planeación en México otorga la responsabilidad del Ejecutivo Federal para conducir la planeación nacional, de acuerdo al plan de gobierno propuesto y enmarcado en la Ley de Planeación. De ahí se deriva el Plan Nacional de Desarrollo (PND), rector de los programas que emanan de éste (institucionales, sectoriales, especiales y regionales), y que orienta la coordinación de las tareas del Poder Ejecutivo con las de los Poderes Legislativo y Judicial, y los órdenes de gobierno estatal y municipal

La elaboración del PND se sustenta en gran medida en la perspectiva del futuro deseado. Así, el Plan establece ejes de política pública, a partir de los cuales se determinan los objetivos nacionales, las metas y las estrategias que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

rigen la acción del gobierno. Los objetivos nacionales planteados en el PND son la base para el diseño de los programas que se derivan de éste. En consecuencia, los objetivos de esos programas deben ser congruentes y estar alineados con los de los ejes de la política pública del PND.

Para la formulación, el Presidente de la República debe diseñar el plan y luego remitir al Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por la Ley de Planeación, el Poder Legislativo formulará, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan. La Ley establece un plazo máximo de seis meses para elaborar, aprobar y publicar el Plan Nacional de Desarrollo (PND), desde que asume la presidencia. Si bien, el plan considera una temporalidad acorde a la duración de cada gobierno.

En cuanto a la Ejecución, será la Administración Pública quien coordine las distintas instancias de participación ciudadana, con ayuda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades paraestatales, con el fin de establecer una base de prioridades para crear políticas financieras, fiscales y crediticias, elaborar, actualizar y ejecutar programas y estrategias, que serán integrados dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

Para evaluar y monitorear el Plan Nacional de Desarrollo, la Ley de Planeación en su artículo 9 estipula que, el Ejecutivo Federal establecerá un Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño para medir los avances de las dependencias de la Administración Pública Federal centralizado en el logro de los objetivos y metas del Plan y de los programas sectoriales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente. Así como

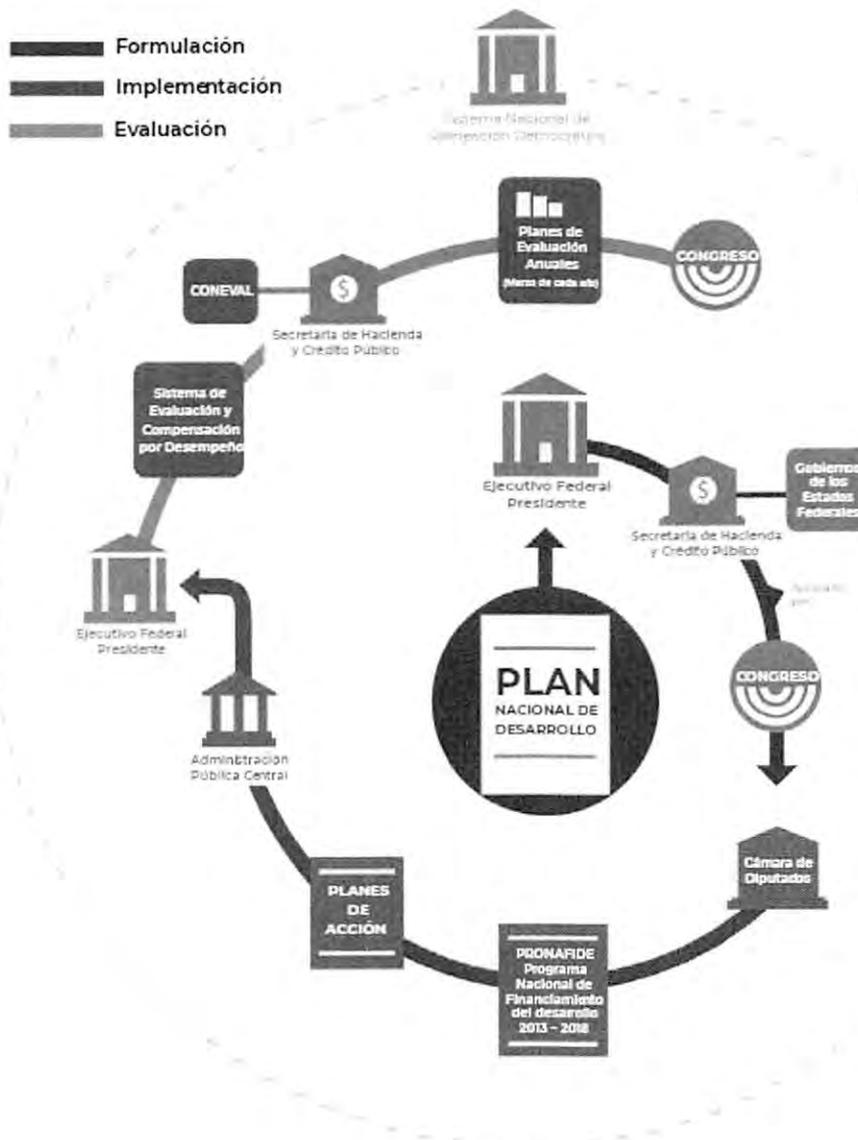


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

también, para compensar y estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.

“El *Plan Nacional de Desarrollo* es, primero, un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal. De acuerdo con la Ley de Planeación, todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el Plan.”

El proceso de planificación de México se articula a nivel central, es decir, lo delinea el Ejecutivo y a su vez, cada Estado delinea sus propios planes.



Fuente: CEPAL

SEXTA. Derivado de las facultades otorgadas actualmente en la Ley de Planeación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como coordinadora de las actividades de Planeación Nacional de Desarrollo, entre otras, esta Iniciativa adquiere gran relevancia para estas Dictaminadoras:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

"Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo;

II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III.- Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV.- Cuidar que el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido;

V.- Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la planeación realicen las dependencias de la Administración Pública Federal;

VI.- Se deroga

VII.- Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y

VIII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros."

De igual forma el artículo 15 de la misma Ley establece:

"Artículo 15.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde:

I.- Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia;

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan y los programas;

III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del Sistema Bancario.

IV.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas; y



V.- Considerar los efectos de la política monetaria y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y prioridades del Plan y los programas."

SÉPTIMA. Resulta pertinente mencionar que el Congreso de la Unión en diciembre de 2017 aprobó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación*; dicho Decreto **incorporó la perspectiva de largo plazo en el PND**. Al respecto se señaló que se buscaba prever una planeación nacional del desarrollo **con orientación a resultados que permitiera consolidar en el mediano y largo plazos**, un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus fines; así como integrar en la Planeación Nacional del Desarrollo, una perspectiva de largo plazo acorde a los principios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. En este sentido, **la consideración de los Objetivos de la Agenda 2030 y nuestros principios constitucionales, representaron la oportunidad ideal para integrar una visión de largo plazo que guíe la definición de objetivos nacionales cada sexenio, así como de las estrategias y acciones que permitan alcanzar metas claras en horizontes de tiempo definidos.**

Esta reforma tuvo como propósito, **prever una planeación nacional del desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el mediano y largo plazos.**

En tal sentido, el texto actual del artículo 21 de la Ley de Planeación precisa que la vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin embargo, señala la **obligatoriedad de que contenga consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años,**



para lo cual **tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que**, en su caso, **se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.**

Resulta pertinente mencionar que en 2015 se adicionó el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación, para *considerar una visión a largo plazo de la política nacional de fomento económico, con el fin de impulsar elementos permanentes al desarrollo nacional y al crecimiento económico, sostenido y sustentable. Para lograrlo, cada presidente deberá agregar y/o considerar elementos de largo plazo, con un horizonte de hasta 20 años para la política nacional de fomento económico.*

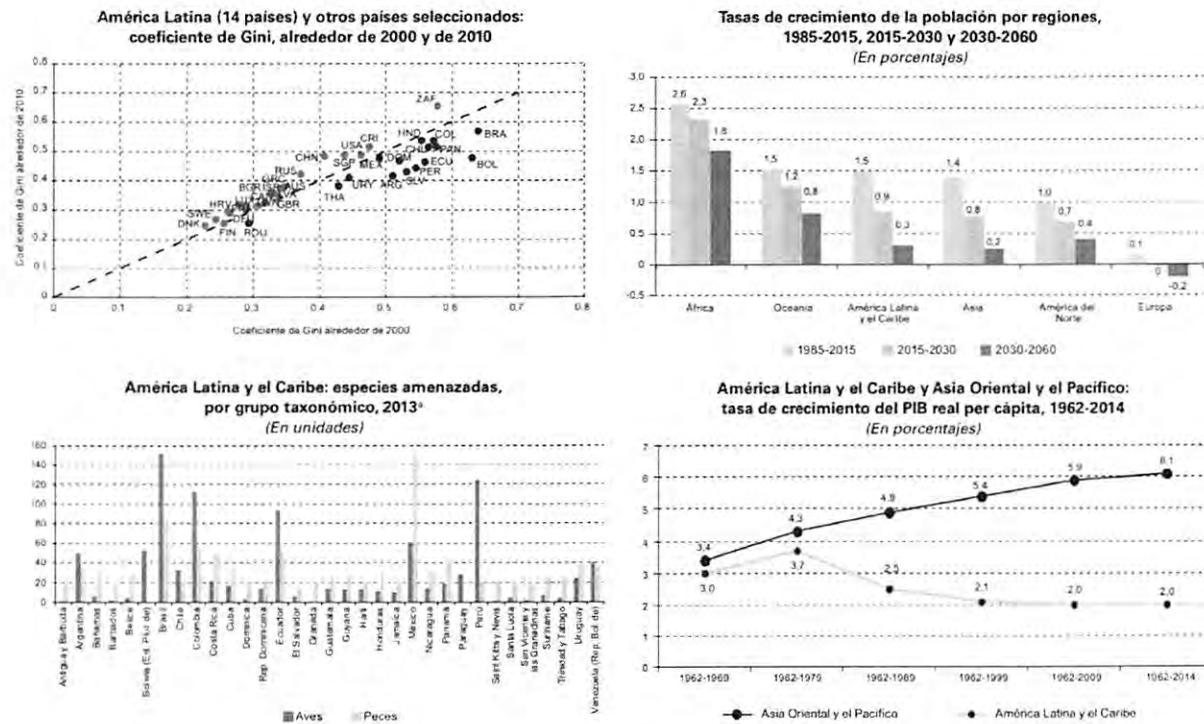
Además, en la adición del artículo 21 Ter de la mencionada Ley, se incorporó el requisito de que el Plan contenga mínimamente, un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, así como la **perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas**, entre otros. Y de que los programas derivados del Plan deberán contener la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan (Artículo 26 Bis de la Ley de Planeación).

OCTAVA. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)³, la pérdida de dinamismo y la inestabilidad del sistema económico, las desigualdades y tensiones causadas por la concentración de la riqueza y de los ingresos entre los países y dentro de ellos, y el riesgo de una grave crisis ambiental son factores cada vez más visibles y presentes en

³ CEPAL (2016) Horizontes 2030: la igualdad en el centro del desarrollo sostenible

el debate; lo que vuelve necesario que el mundo debe cambiar su insostenible estilo de desarrollo.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados en septiembre de 2015 por las Naciones Unidas, constituyen un avance político y conceptual respecto de la agenda de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Dicha agenda representa el ejemplo de la necesidad de articulación del corto y el largo plazo. De sus horizontes 2015-2030 y 2030-2060 se puede vislumbrar para nuestra región que:



Fuente: CEPAL



NOVENA. De acuerdo con el Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe⁴, de la CEPAL, sólo 27 países de la región poseen un instrumento nacional orientador de políticas para el desarrollo; 19 han presentado su Informe Nacional Voluntario frente al Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible; 20 han creado o designado un mecanismo coordinador para la implementación y seguimiento de la Agenda 2030; y sólo 15 países cuentan con planes de acción de Gobierno Abierto.

Para el caso de la temporalidad de los Planes Nacionales en América Latina y el Caribe, sólo 10 países cuentan con una temporalidad de largo plazo: Guatemala, Honduras, Perú, Paraguay, Jamaica, Haití, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Barbados, y Trinidad y Tobago. Para el caso de México, la CEPAL lo ubica en la temporalidad de mediano plazo.

⁴ CEPAL: Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe
<https://observatorioplanificacion.cepal.org/es>



Fuente: CEPAL

A continuación, estas Comisiones Dictaminadoras realizamos un breve compendio de los elementos principales de los Planes Nacionales de los 10 países cuya temporalidad se ubica en el largo plazo:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

PLANES NACIONALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE		
TEMPORALIDAD DE LARGO PLAZO		
País	Plan	Características principales
Guatemala	Plan Nacional de Desarrollo: K'atun Nuestra Guatemala 2032	<p>El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (Conadur) es la instancia que organiza y coordina la administración pública y tiene a su cargo «[...] la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial»".</p> <p>Su nombre proviene de la cosmovisión maya, en donde un K'atun correspondía al lapso de tiempo que concurría el proceso de edificación de una gestión.</p> <p>El del plan K'atun 2030 de Guatemala, también posee un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación, siendo el CONADUR la entidad encargada de coordinarlo. La cualidad estratégica de este plan de desarrollo, se tradujo en la inclusión de indicadores en los distintos niveles y ámbitos de la planificación nacional. Asimismo, el país definió tres tipos de indicadores: de proceso, de resultado y de impacto.</p> <p>Mayores espacios de participación y descentralización de la gestión pública se lograron mediante la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (SCDUR).</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

<p>Honduras</p>	<p>Visión de País 2010–2038 y Plan de Nación 2010-2022 de Honduras</p>	<p>El Congreso de la República de Honduras, consciente de la necesidad de dar contexto jurídico e institucional a la permanente aspiración de contar con una Visión de País con un horizonte de planeamiento de largo plazo, inició un camino de preparación que contó con el apoyo de los cinco partidos políticos legalmente inscritos y de sus candidatos Presidenciales.</p> <p>Por tanto, actualmente Honduras cuenta con tres instrumentos para su planificación. El primero es la Visión de País 2010-2038, que recoge las condiciones de una nación posible, materializada mediante el establecimiento de 17 principios orientadores de desarrollo, cuatro objetivos nacionales y 22 metas de prioridad nacional. El segundo es el Plan de la Nación 2010-2022, que contiene guía de 11 lineamientos estratégicos para alcanzar la Visión de País. Por último, están los Planes de Gobierno, que en períodos de cuatro años materializan el esfuerzo gubernamental por alcanzar metas de corto plazo.</p> <p>Honduras cuenta con el Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Visión de País y el Plan de Nación</p>
<p>Jamaica</p>	<p>Vision 2030 Jamaica. National Development Plan (NDP)</p>	<p>Visión 2030 Jamaica tiene un amplio alcance, no es partidista e inclusivo, ha recibido aportes de los sectores público y privado, sindicatos, ONG, agencias</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

		<p>externas y ciudadanos comunes. El producto final es un Plan Nacional de Desarrollo que captura las necesidades y aspiraciones muy diversas de la gente de Jamaica, que se guían por el extenso trabajo del Instituto de Planificación de Jamaica.</p> <p>Este plan de desarrollo a largo plazo busca colocar a Jamaica en una posición que le permita alcanzar el estatus de país desarrollado para 2030. A través de las prioridades, políticas y programas a corto y mediano plazo que se incluyen en el Marco de política socioeconómica a mediano plazo. El plan proporciona dinamismo y flexibilidad. Este marco de implementación facilita el monitoreo y la evaluación consistentes y permite que los cambios nacionales y globales se reflejen e incorporen en el proceso de planificación.</p> <p>El Plan está guiado por cuatro objetivos nacionales interrelacionados que identifican lo que Jamaica quiere lograr para la sociedad, la economía, el medio ambiente y la gobernanza: 15 resultados nacionales vinculados a los objetivos nacionales pertinentes: 84 estrategias nacionales que guían los pasos de los ministerios y departamentos y agencias de gobierno (MDA), sector privado, sociedad civil</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

		desde 2009 hasta 2030 Cuenta con un marco de monitoreo y evaluación basado en resultados - Indicadores y metas a nivel nacional y sectorial. El marco está en proceso debido al hecho de que la matriz del indicador sigue siendo un proceso continuo.
Haití	Plan Stratégique de Développement d'Haïti	<p>El Plan de Desarrollo Estratégico de Haití propone estrategias y directrices de desarrollo, y detalla el contenido de los Proyectos de Construcción Principales para la Recuperación y el Desarrollo de Haití que se describen en el Plan de Acción para la Recuperación y el Desarrollo de Haití (PARDH) para convertirlo en un país emergente en 2030.</p> <p>Los cuatro proyectos principales del PSDH son: reembolso territorial, económico, social e institucional, que cuenta con 32 programas para el desarrollo, con sus propios subprogramas y proyectos.</p> <p>El sistema de monitoreo está a prueba porque el gobierno ya está trabajando en el establecimiento de un sistema único de información sobre gestión y evaluación del desarrollo que permita, en particular, el monitoreo de las acciones emprendidas y la evaluación del progreso.</p>
República Dominicana	Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030. Un viaje de transformación hacia un país mejor	En 2006, el Congreso Nacional dio a la luz una Ley de Planificación e Inversión Pública, en la cual se ordena el diseño de una Estrategia de Desarrollo como parte de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

		<p>instrumentos de planificación. En el cumplimiento de ese mandato, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), con la colaboración del Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE), elaboró una propuesta de Estrategia Nacional de Desarrollo (END). Su elaboración se hizo mediante la Ley 1-12, la cual contiene la formulación de la visión de Nación de largo plazo, los Ejes, Objetivos y Líneas de Acción estratégicas, un conjunto de indicadores y metas que el país se propone lograr en el horizonte temporal de aplicación de la Estrategia.</p> <p>La END se articula en torno a cuatro ejes estratégicos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un Estado con instituciones eficientes y transparentes, al servicio de una ciudadanía responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve el desarrollo y la convivencia pacífica.2. Una sociedad cohesionada, con igualdad de oportunidades y bajos niveles de pobreza y desigualdad.3. Una economía articulada, innovadora y sostenible, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido con empleo decente, y que se inserta de forma competitiva en la economía global.
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

		<p>4. Un manejo sustentable del medio ambiente y una adecuada adaptación al cambio climático. Además, cuenta con un Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación, avalado por la Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de República Dominicana. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) es la entidad a cargo de este sistema.</p>
Trinidad y Tobago	Vision 2030: National Development Strategy	<p>El Gobierno de Trinidad y Tobago "El Servicio Público de la Administración Pública" sobre todo, y donde se toman las decisiones y las medidas adoptadas por el Gobierno en el mejor interés de todos los interesados.</p> <p>La Estrategia tiene cinco Temas de Desarrollo que representan sus prioridades nacionales en las áreas estratégicas generales de enfoque. Sin embargo, dentro de cada tema, se han identificado prioridades específicas en los próximos cinco años. Al hacerlo, a corto plazo. Representar las prioridades nacionales del país hasta el año 2020.</p>
San Vicente y las Granadinas	National Economic and Social Development Plan 2013-2025 of Saint Vincent and the Grenadines	<p>Este Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social (NESDP) tiene en cuenta un proceso de planificación integral y sectorial en San Vicente y las Granadinas. Por lo tanto, no comienza con una página en blanco. De hecho, el Plan se refleja en los últimos doce</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

		<p>años, hasta el momento, desde marzo de 2001.</p> <p>Este proyecto fue proporcionado por la Unión Europea (UE), a través de su programa de cooperación continua con el Gobierno de San Vicente y las Granadinas.</p> <p>El Plan de Desarrollo 2013-2025 de San Vicente y las Granadinas se ha elaborado en torno a un conjunto específico de objetivos estratégicos, objetivos y metas para facilitar y orientar la mejora óptima de la calidad de vida de todos los vicentinos.</p>
Barbados	Barbados Growth and Development Strategy (2013-2020)	<p>La Estrategia de Crecimiento y Desarrollo (MGDS) 2013-2020 se creó por necesidad para impulsar la productividad. La estrategia reformuló la economía de Barbados para lograr un alto crecimiento que debe "gestionarse de una manera que sea ambiental y fiscalmente sostenible, y que las oportunidades para el crecimiento económico contribuyan a la reducción de la pobreza de manera equitativa".</p> <p>Esta estrategia tiene cuatro pautas: ajuste, reforma, recuperación y sostenibilidad. "Se necesita un ajuste inmediato para reducir el déficit fiscal y la relación deuda / PIB a niveles más sostenibles, al mismo tiempo que aumentan las reservas de divisas. Fundamentos económicos y sociales de Barbados. Los impactos económicos positivos de las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

		<p>actividades de ajuste y reforma facilitarán su recuperación y volverán a una trayectoria de crecimiento económico. La estrategia propone que el crecimiento sea gestionado por los interlocutores sociales, y que el progreso y el logro de las metas sean monitoreados y controlados de cerca. Y la sostenibilidad de nuestro crecimiento económico y desarrollo durante el período 2013-2020 se garantizará a través del compromiso de esta nación con la productividad, la eficiencia, la competitividad y la excelencia en el servicio".</p> <p>En un esfuerzo por articular una estrategia integral de crecimiento y desarrollo para Barbados, se establece una visión nacional amplia, con numerosos objetivos.</p>
Perú	Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021	<p>El Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021 es un plan de largo plazo. Cuenta con seis objetivos nacionales que se detallan más abajo, en torno a los cuales se definieron seis ejes estratégicos para el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021 y se formularon las respectivas propuestas de lineamientos estratégicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos fundamentales y dignidad de las personas 2. Oportunidades y acceso a los servicios 3. Estado y gobernabilidad 4. Economía, competitividad y empleo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

		<p>5. Desarrollo regional e infraestructura</p> <p>6. Recursos naturales y ambiente</p> <p>El Plan cuenta con un Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación a cargo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). El cual, se desarrolla con una lógica de planeamiento por resultados a nivel nacional, abarcando las áreas multisectorial y multirregional. Para lograrlo, se desagregó cada objetivo nacional en un número de objetivos específicos, para los que se definió a su vez, un conjunto de indicadores y metas, así como acciones estratégicas, proyectos y programas nacionales.</p>
<p>Paraguay</p>	<p>Medium Term Strategic Development Plan of Antigua y Barbuda (2015-2019)</p>	<p>Cuenta con tres ejes estratégicos para: la reducción de la pobreza y desarrollo social, el crecimiento económico inclusivo y la inserción del Paraguay al mundo en forma adecuada. De estos ejes se desprenden 12 estrategias para alcanzar el desarrollo y aumentar la calidad de vida de la población. Junto al Plan se establece un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación a cargo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP). En cuanto a la evaluación, se destaca el avance en la implementación del enfoque de gestión por resultados.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

		<p>La misión de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) es "coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del proceso de desarrollo nacional".</p> <p>Paraguay se ha comprometido a implementar los planes de acción nacionales de gobierno abierto como herramientas efectivas para contribuir al logro de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de los ejes estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030.</p>
--	--	---

Fuente: CEPAL

DÉCIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que se puede plasmar una visión a futuro en un documento formal que acompañe el Plan Nacional de Desarrollo, en este caso en una Agenda Estratégica Nacional, que marque el rumbo y establezca metas claras, definidas, que permita orientar los esfuerzos de las diversas dependencias de Gobierno a largo plazo.

La Agenda Estratégica Nacional no interfiere con las particulares legales del PND (el cual se centra en los objetivos y estrategias que darán rumbo al país y a la administración del Gobierno en turno); sino que refuerza su visión de mediano y largo plazo, con un documento que define la visión del país con una perspectiva de largo plazo (como sería la de la Agenda).

Al respecto estas Dictaminadoras consideramos que los elementos que la Agenda tendría que contener complementan los que hasta ahora son



requeridos en el PND (circunscritos a consideraciones, proyecciones y objetivos generales en tratados internacionales y leyes federales). Para lo cual se propone que contengan:

- I. Un diagnóstico de las condiciones actuales de desarrollo del país que incluya los aspectos político, cultural, social, ambiental y económico, entre otros, como la identificación de las dinámicas sociales y económicas que lo han propiciado, basándose para ello de manera no limitativa en la información que al respecto se emita en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- II. Identificación de sus fortalezas, áreas de oportunidad, necesidades y situaciones críticas o de atención prioritaria, en su caso.
- III. Identificación de sus vocaciones productivas regionales y áreas de oportunidad.
- IV. Reconocimiento de tendencias locales y extranjeras en materia económica y productiva.
- V. Crecimiento y dinamismo poblacional esperado en base a la información que al respecto emita el Consejo Nacional de Población.
- VI. Necesidades en materia de infraestructura, servicios y otras áreas estratégicas, de acuerdo con los escenarios futuros definidos acorde a las dinámicas poblacionales, sociales y económicas productivas proyectadas para el país.
- VII. Definición de objetivos, estrategias y prioridades de desarrollo para el país, con previsiones sobre los recursos que serán



necesarios para tales fines, instrumentos responsables de su ejecución, lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional, así como indicadores y metas mesurables.

VIII. Otros elementos que coadyuven al documento.

DÉCIMA PRIMERA. Dado que, la labor del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) nos permite contar con evidencia sobre lo que sí funciona y cómo optimizarlo, mejorar la implementación de un programa o política, perfeccionar la presupuestación de la política social y consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el combate a la pobreza; estas Comisiones Dictaminadora compartimos con el proponente la necesidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cumplimiento de las atribuciones que se le asignan en el artículo anterior, tendrá como coadyuvante técnico fijo al CONEVAL, así como, podrá auxiliarse de organismos públicos, privados, académicos y ciudadanos.

De igual forma, coincidimos en que la Agenda sea actualizable de manera ordinaria cada 10 años y extraordinaria cuando se considere necesaria; proyectándose nuevamente una visión de largo plazo de 30 años, lo que posibilitará que la Administración que realice la actualización de la Agenda, dé continuidad a aquellos elementos que han permitido mejorar su cumplimiento y realizar la adecuación y reestructura de aquellos en los que no ha habido mejoría.

DÉCIMA SEGUNDA. En tanto que el Senador proponente no expresa la especificidad del porqué de incrementar la temporalidad del Plan Nacional de Desarrollo y dado que la reforma de 2017 tuvo como propósito, prever



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

una planeación nacional del desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el *mediano y largo plazos*, plasmados en el artículo 21 y 21 Bis de la Ley de Planeación; estas Dictaminadoras consideramos pertinente mantener el propósito actual de que el Plan Nacional de Desarrollo considere no sólo la perspectiva a largo plazo, sino también a mediano plazo. Además de que el artículo 20, señala que contendrá consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, dejando la posibilidad de que éstas comprendan un periodo mayor, sin necesidad de realizar la modificación legal.

Sin evitar mencionar que el promedio de los planes de desarrollo que incluyen una visión de largo plazo, es de alrededor de entre 12 y 15 años, y se complementa con una visión a largo plazo de la Agenda Estratégica Nacional.

LEY DE PLANEACIÓN	
TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMINADORAS
<p>Artículo 21.- ... A. ... B. La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos treinta años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes</p>	<p>Artículo 21.- ... A. ... B. La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

federales, debiendo en todo momento estar alineados con lo previsto en la Agenda Estratégica Nacional.	federales, debiendo en todo momento estar alineados con lo previsto en la Agenda Estratégica Nacional.
...	...
...	...

De igual forma, estas Dictaminadoras realizamos ciertos ajustes de técnica legislativa para uniformar los criterios de forma como se nombra a la Agenda Estratégica Nacional en cada uno de los artículos a reformar. Además de asimilar los plazos de las disposiciones transitorias respecto a la temporalidad de adecuar su reglamentación a las disposiciones de la presente Ley y para que los Planes y Programas en materia de planeación, elaborados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser adecuados a sus términos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMINADORAS
Tercero. El Ejecutivo federal deberá adecuar su reglamentación a las disposiciones de la presente ley en un término de 90 días naturales, contados a partir de entrar en vigor la presente Ley.	Tercero. El Ejecutivo Federal deberá adecuar su reglamentación a las disposiciones del presente Decreto en un término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.
Cuarto. Los Planes y Programas en materia de planeación, elaborados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, en su caso, deberán ser adecuados a los términos de la nueva Ley, dentro	Cuarto. Los Planes y Programas en materia de planeación, elaborados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, en su caso, deberán ser adecuados a los términos del presente Decreto, dentro de un plazo



de un plazo de seis meses contados a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación la Agenda Estratégica Nacional.	de ciento ochenta días naturales , contados a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación la Agenda Estratégica Nacional.
--	--

DÉCIMA TERCERA. En reunión de Comisiones Unidas se recibieron las aportaciones y comentarios de las Sen. Vanessa Rubio Márquez y Minerva Hernández Ramos, a efecto de robustecer las propuestas de reformas. Dichas modificaciones fueron aprobadas por los integrantes de las Dictaminadoras en el sentido de incorporar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como coadyuvante fijo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cumplimiento de sus atribuciones.

De igual forma, se incorpora en la fracción I del artículo 21 que la Planeación del Desarrollo Nacional se llevará a cabo atendiendo un diagnóstico de las condiciones actuales de desarrollo del país que incluya el desarrollo regional.

A partir de lo anterior, y a efecto de armonizar lo propuesto en la Iniciativa y por las Senadoras mencionadas, estas Dictaminadoras realizaron las siguientes adecuaciones:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMINADORAS
Artículo 14 Bis.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cumplimiento de las atribuciones que se le asignan en el artículo anterior, tendrá como	Artículo 14.-... I a IV.-



<p>coadyuvante técnico fijo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como podrá auxiliarse de organismos públicos, privados, académicos y ciudadanos.</p>	<p>IV. Cuidar que la Agenda, el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido, teniendo como coadyuvantes técnicos fijos al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como podrá auxiliarse de organismos públicos, privados, académicos y ciudadanos.</p> <p>V.- a VIII.-...</p>
<p>Artículo 21.- La planeación del desarrollo nacional se llevará a cabo atendiendo a lo siguiente:</p> <p>A. La Agenda Estratégica Nacional es el documento que define la visión del país con una perspectiva de largo plazo, a un horizonte de 30 años, el cual determinará los objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones esperadas de desarrollo integral del país y</p>	<p>Artículo 21.- La Planeación del Desarrollo Nacional se llevará a cabo atendiendo a lo siguiente:</p> <p>...</p>



<p>calidad de vida de sus ciudadanos.</p>	<p>...</p>
<p>La Agenda Estratégica Nacional deberá contener:</p>	
<p>I. Un diagnóstico de las condiciones actuales de desarrollo del país que incluya aspectos político, cultural, social, ambiental y económico, entre otros, como la identificación de las dinámicas sociales y económicas que lo han propiciado, basándose para ello de manera no limitativa en la información que al respecto se emita en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p>	<p>I. Un diagnóstico de las condiciones actuales de desarrollo del país que incluya aspectos político, regional, cultural, social, ambiental, y económico, entre otros, como la identificación de las dinámicas sociales y económicas que lo han propiciado, basándose para ello de manera no limitativa en la información que al respecto se emita en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p>
<p>II. a VI. ...</p>	<p>II. a VI. ...</p>
<p>VII. Definición de objetivos, estrategias y prioridades de desarrollo para el país, con</p>	<p>VII. Definición de objetivos, estrategias y prioridades de desarrollo para el país, con provisiones sobre los recursos que serán necesarios para tales fines, instrumentos responsables de su ejecución, lineamientos de política de</p>



<p>previsiones sobre los recursos que serán necesarios para tales fines, instrumentos responsables de su ejecución, lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional, así como indicadores y metas mesurables.</p> <p>VIII. ...</p>	<p>carácter global, sectorial y regional, así como indicadores y metas alcanzables.</p> <p>VIII. ...</p>
--	--

DÉCIMA CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en que la presente Iniciativa posibilita contar con un marco jurídico en materia de planeación nacional del desarrollo que le permita prever e implementar los elementos estratégicos de perspectiva de largo plazo, orienten las actividades de las instituciones públicas a cumplir los fines del proyecto nacional plasmados en nuestra Constitución Política.

A la vez, representa una oportunidad para integrar una visión de largo plazo que guíe la definición de objetivos nacionales cada sexenio como es el actual Plan Nacional de Desarrollo, así como de estrategias y acciones a través de la Agenda Estratégica Nacional, que en conjunto permitan alcanzar metas claras en horizontes de tiempo definidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 1o., fracción V; 5o., primer párrafo; 6o. primer y segundo párrafos; 7o., 9o., tercer párrafo; 10; 13; 14, fracciones II, IV y VII; 15, en sus fracciones I, II, III y IV; 16, fracciones I, IV y VI; 18; 20, primer párrafo; el título del CAPÍTULO CUARTO; 21; 27; 28; 30; 31; 32; 37, primer párrafo; 40, y 41; y se **adicionan** los artículos 3o., con un tercer párrafo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I.- al IV.- ...

V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración **de la Agenda Estratégica Nacional**, del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VI.- ...

Artículo 3o.- ...

...

Para este efecto se contará con una Agenda Estratégica Nacional que en lo sucesivo se le denominará Agenda; un Plan Nacional de Desarrollo, que en lo sucesivo se le denominará Plan; y programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que en lo sucesivo se les denominarán programas.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión **de la Agenda y del Plan**.

...

Artículo 6o.- El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución **de la Agenda**, del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades **de la Agenda**, del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con **la Agenda**, el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

Artículo 9o.- ...



...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas **de la Agenda**, del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

Artículo 10.- Los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Federal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y **la Agenda**, el Plan y los programas respectivos.

Artículo 13.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación **de la Agenda**, del Plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 14.- ...

I.- ...

II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de **la Agenda y del Plan Nacional de Desarrollo**, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la



Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III.- ...

IV. Cuidar que **la Agenda**, el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido, **teniendo como coadyuvantes técnicos fijos al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como podrá auxiliarse de organismos públicos, privados, académicos y ciudadanos.**

V.- ...

VI.- ...

VII.- Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades **de la Agenda**, del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y

VIII. ...

Artículo 15.- ...



I.- Participar en la elaboración **de la Agenda**, del Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia.

II.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución **de la Agenda**, del Plan y los programas;

III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades **de la Agenda**, del Plan y los programas, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del Sistema Bancario;

IV.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades **de la Agenda**, del Plan y los programas; y

V.- Considerar los efectos de la política monetaria y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y prioridades **de la Agenda**, del Plan y los programas.

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:

I.- Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración **de la Agenda y** del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades;

II.- y III.- ...



IV.- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con **la Agenda**, el Plan, así como con los programas especiales en los términos que establezca éste;

V.- ...

VI.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme **a la Agenda**, al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;

VII.- y VIII.- ...

Artículo 18.- La Secretaría de la Función Pública realizará, en los términos de las disposiciones aplicables, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento **de la Agenda**, del Plan y los programas.

Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución **de la Agenda**, del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

...

...

...



CAPÍTULO CUARTO

Agenda, Plan y Programas

Artículo 21.- La Planeación del Desarrollo Nacional se llevará a cabo atendiendo a lo siguiente:

- A. La Agenda es el documento que define la visión del país con una perspectiva de largo plazo, a un horizonte de 30 años, el cual determinará los objetivos, estrategias, prioridades y recursos necesarios para lograr las condiciones esperadas de desarrollo integral del país y calidad de vida de sus ciudadanos.

La Agenda deberá contener:

- I. Un diagnóstico de las condiciones actuales de desarrollo del país que incluya aspectos político, regional, cultural, social, ambiental y económico, entre otros, como la identificación de las dinámicas sociales y económicas que lo han propiciado, basándose para ello de manera no limitativa en la información que al respecto se emita en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- II. Identificación de sus fortalezas, áreas de oportunidad, necesidades y situaciones críticas o de atención prioritaria, en su caso.
- III. Identificación de sus vocaciones productivas regionales y áreas de oportunidad.



IV. Reconocimiento de tendencias locales y extranjeras en materia económica y productiva.

V. Crecimiento y dinamismo poblacional esperado en base a la información que al respecto emita el Consejo Nacional de Población.

VI. Necesidades en materia de infraestructura, servicios y otras áreas estratégicas, de acuerdo con los escenarios futuros definidos acorde a las dinámicas poblacionales, sociales y económicas productivas proyectadas para el país.

VII. Definición de objetivos, estrategias y prioridades de desarrollo para el país, con previsiones sobre los recursos que serán necesarios para tales fines, instrumentos responsables de su ejecución, lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional, así como indicadores y metas alcanzables.

VIII. Otros elementos que coadyuven al propósito de elaborar un documento con el escenario futuro de desarrollo socioeconómico deseado para el país y la estrategia y recursos necesarios para llegar al mismo.

Las previsiones de la Agenda se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales, y regirán el contenido del Plan y programas que se deriven del mismo.



El objeto de la planeación de largo plazo debe ser siempre elevar la calidad de vida de los mexicanos y generar mejores condiciones de desarrollo para el país.

Se formulará dentro de los dos últimos años del plazo de duración del mismo.

- B.** El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales, **debiendo en todo momento estar alineados con lo previsto en la Agenda.**

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

El Plan se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 27.- Para la ejecución **de la Agenda**, del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los



aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Artículo 28.- La Agenda, el Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación **de la Agenda y del Plan**.

Artículo 31.- La Agenda deberá actualizarse cada diez años, y de manera extraordinaria cuando lo determine el Ejecutivo Federal, proyectándose nuevamente una visión de largo plazo de treinta años. Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

...

Artículo 32.- Una vez aprobados **la Agenda**, el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad **de la Agenda**, del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

La ejecución **de la Agenda**, del Plan y los programas podrán concertarse, conforme a esta ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.

Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, el Ejecutivo Federal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades **de la Agenda**, del Plan y los programas.

La coordinación en la ejecución **de la Agenda**, del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de las entidades federativas o a los órganos constitucionales autónomos, a través de los convenios respectivos.

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en **la Agenda**, el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

...

Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades **de la Agenda**, del Plan y sus programas.

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en **la Agenda**, el Plan y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 41.- Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir, y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades **de la Agenda** , del plan y los programas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, por única ocasión, deberá formular y publicar la Agenda Estratégica Nacional dentro del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Ejecutivo Federal deberá adecuar su reglamentación a las disposiciones del presente Decreto en un término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

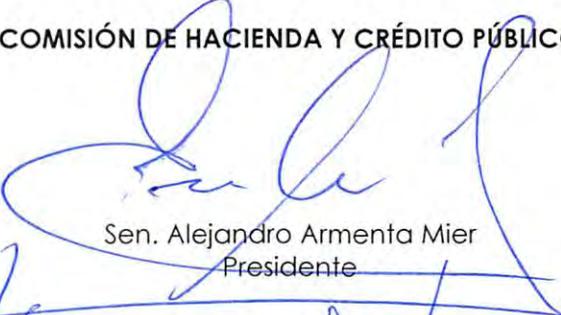
Cuarto. Los Planes y Programas en materia de planeación, elaborados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, en su caso, deberán ser adecuados a los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación la Agenda Estratégica Nacional.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente


Sen. Nuvia Magdalena Mayorga
Delgado
Secretaria


Sen. Mauricio Kuri González
Secretario


Sen. Rocío Adriana Abreu
Arriñano
Integrante


Sen. Ricardo Alved Bardauil
Integrante


Sen. Ifigenia Martínez Hernández
Secretaria


Sen. José Nairo Céspedes
Integrante


Sen. José Luis Pech Vázquez
Integrante


Sen. Freyda Marybel Villegas
Canché
Integrante


Sen. Minerva Hernández Ramos
Integrante


Sen. Juan Antonio Martín Del
Campo
Integrante


Sen. Vanessa Rubio Márquez
Integrante


Sen. Clemente Castañeda
Hoeflich
Integrante


Sen. Juan Manuel Fócil Pérez
Integrante


Sen. Sasil Dora Luz De León
Villard
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón
Presidenta

Sen. Germán Martínez Cázares
Secretario

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich
Secretario

Sen. Claudia Esther Balderas
Espinoza
Integrante

Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
Integrante

Sen. Cristóbal Arias Solís
Integrante

Sen. María Soledad Luévano Cantú
Integrante

Sen. Kenia López Rabadán
Integrante

Sen. Mario Zamora Gastélum
Integrante

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán
Integrante

Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso
Integrante